

## **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102020-00235-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. KAROL VANESSA CORREA en representación del menor JOSE DAMIAN YEPES CORREA contra el señor CARLOS ALBERTO YEPES COPETE.

---

**INFORME SECRETARIAL:** Paso al Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo que fue subsanado de los defectos que adolecía. Sírvase proveer.

Cali, 17 de febrero de 2021.

La Sria.

### **NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA**

Auto Interlocutorio No. 220

### **JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD. 7600131100102020-0023500

Dentro de la presente demanda ejecutiva de alimentos seguida en contra del señor CARLOS ALBERTO YEPES COPETE, se observa que dentro de los documentos aportados al expediente resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.-

No obstante, en las pretensiones de la demanda se calculó incorrectamente el incremento que se debía aplicar a los meses adeudados, conforme al incremento del IPC, dado que para el año 2018 se aplica el 3.18% y para el 2019 el 3.80%, por esta razón se precisará su valor.

En tal virtud el Juzgado Décimo de Familia de Cali,

### **RESUELVE:**

**1º.** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del menor JOSE DAMIAN YEPES CORREA, representado por la señora KAROL VANESSA CORREA contra el señor CARLOS ALBERTO YEPES COPETE, mayor de edad y vecino de

## **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102020-00235-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. KAROL VANESSA CORREA en representación del menor JOSE DAMIAN YEPES CORREA contra el señor CARLOS ALBERTO YEPES COPETE.

---

esta ciudad, por la cantidad de dos millones ochocientos cincuenta y cinco mil ochenta y ocho pesos m.cte (\$2.855.088.00) discriminados de la siguiente manera.

### **AÑO 2017**

1.1. la suma de \$150.000 pesos mcte correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2017.

1.2. la suma de \$150.000 pesos mcte correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2017.

1.3. la suma de \$150.000 pesos mcte correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2017.

### **AÑO 2018**

1.4. la suma de \$154.770 pesos mcte correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2018.

1.5. la suma de \$4.770 pesos mcte correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2018.

1.6. la suma de \$154.770 pesos mcte correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2018.

1.7. la suma de \$4.770 pesos mcte correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2018.

1.8. la suma de \$4.770 pesos mcte correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2018.

1.9. la suma de \$4.770 pesos mcte correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2018.

1.10. la suma de \$4.770 pesos mcte correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2018.

## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00235-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. KAROL VANESSA CORREA en representación del menor JOSE DAMIAN YEPES CORREA contra el señor CARLOS ALBERTO YEPES COPETE.

---

1.11. la suma de \$4.770 pesos mcte correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2018.

1.12. la suma de \$4.770 pesos mcte correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2018.

1.13. la suma de \$4.770 pesos mcte correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2018.

1.14. la suma de \$154.770 pesos mcte correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2018.

1.15. la suma de \$4.770 pesos mcte correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2018.

1.16. la suma de \$4.770 pesos mcte correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre prima de 2018.

### **AÑO 2019**

1.17. la suma de \$160.651 pesos mcte correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2019.

1.18. la suma de \$160.651 pesos mcte correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2019.

1.19. la suma de \$160.651 pesos mcte correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2019.

1.20. la suma de \$160.651 pesos mcte correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2019.

1.21. la suma de \$160.651 pesos mcte correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2019.

1.22. la suma de \$160.651 pesos mcte correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2019.

1.23. la suma de \$93.381 pesos mcte correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio prima de 2019.

1.24. la suma de \$160.651 pesos mcte correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2019.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00235-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. KAROL VANESSA CORREA en representación del menor JOSE DAMIAN YEPES CORREA contra el señor CARLOS ALBERTO YEPES COPETE.

---

1.25. la suma de \$160.651 pesos mcte correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2019.

1.26. la suma de \$160.651 pesos mcte correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019.

1.27. la suma de \$160.651 pesos mcte correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2019.

1.28. la suma de \$160.651 pesos mcte correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019.

1.29. la suma de \$160.651 pesos mcte correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019.

1.30. la suma de \$75.000 pesos mcte correspondiente a la prima del mes de julio de 2017.

1.31. la suma de \$77.385 pesos mcte correspondiente a la prima del mes de junio de 2018.

1.32. la suma de \$8.850 pesos mcte correspondiente a la prima del mes de diciembre de 2018.

1.33. la suma de \$80.325 pesos mcte correspondiente a la prima del mes de junio de 2019.

1.34. la suma de \$80.325 pesos mcte correspondiente a la prima del mes de diciembre de 2019.

Más los intereses legales y las cuotas que se causen.

**2º.** Notificar este auto al deudor personalmente al demandado en la forma establecida en el artículo 431 del Código General del Proceso en concordancia con el art 291 ibídem, haciéndole saber que tiene diez (10) días para formular excepciones y cinco (05) días para pagar la obligación, término que transcurrirá paralelamente al anterior.

**3º.** Citar al Agente del Ministerio Público para que intervenga en el proceso, en defensa de los intereses de la menor.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00235-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. KAROL VANESSA CORREA en representación del menor JOSE DAMIAN YEPES CORREA contra el señor CARLOS ALBERTO YEPES COPETE.

4°. Citar a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

5°. Impedir la salida del país al demandado hasta tanto garantice los alimentos de su menor hija JOSE DAMIAN YEPES CORREA. Líbrese por secretaria el oficio correspondiente

6° COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-delcircuito-de-cali/40>

7° ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

### NOTIFIQUESE

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

05

### **JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

En estado No. 28 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del CGP.).

Santiago de Cali 18 de febrero de 2021

La

Secretaria \_\_\_\_\_

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

**Firmado Por:**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Calle 12 carrera 10 Piso No. 8 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía – Tel 8986868- Ext 2101. Santiago de Cali, Valle del Cauca

j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



## **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102020-00235-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. KAROL VANESSA CORREA en representación del menor JOSE DAMIAN YEPES CORREA contra el señor CARLOS ALBERTO YEPES COPETE.

---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e09047a77a4e8d553ef22e36d5e8e9e5a99b72a8ddfb1da48bbcf206a1780f6**

Documento generado en 17/02/2021 03:04:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**